

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 6 DE FEBRERO DEL 2017. NUM. 34,258

Sección A

Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO No. 013-2016

**AUTORIZACIÓN PARA ALLANARSE O SE
EJERCITEN LAS FACULTADES DE EXPRESA
MENCIÓN PARA LLEGAR A UNA TRANSACCIÓN
EXTRAJUDICIAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República, en su numeral 11, establece que "Es atribución del Presidente de la República emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley"; asimismo, el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública señala que "El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 228 de la Constitución de la República expresamente señala que "La Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la ley".

CONSIDERANDO: Que el Abogado ABRAHAM ALVARENGA URBINA, fue nombrado en el cargo de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Acuerdo Ejecutivo número No. 013-2016 Acuerdos Nos. 0695-2016, 0696-2016	A. 1 - 11
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos números: 028-2017, 029	A. 12-16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-16
---	---------

Procurador General de la República mediante Decreto Legislativo No.392-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 20 de enero del año 2014.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de mayo del año 2014, los señores **EMILIANA MARADIAGA ZÚNIGA, REYNA ELIZABETH TORO PAZ y PAULINO VARELA VARELA**, representados en juicio por el Abogado SANTIAGO ALONSO MORALES CHAVARRIA, en su condición de Apoderado Legal, promueven "**DEMANDA LABORAL PARA QUE SE DECLARE LA ANTIGÜEDAD DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO. REINTEGRO A LOS PUESTOS DE TRABAJO. SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA LA FECHA DE LA REINSTALACIÓN A LOS PUESTOS DE TRABAJO. SE CONDENE A LA NIVELACIÓN DE SALARIO Y PAGO DE DÉCIMO**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), por medio de la Dirección General de Biodiversidad (DIBIO), es la Autoridad Nacional Competente de Acceso y Participación de Beneficios, ante la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya, sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Distribución Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), dentro del marco de su competencia, adoptará las medidas legales, administrativas o de política necesarias, para el cumplimiento de sus funciones de conformidad al Protocolo de Nagoya; asimismo, coordinará a las instituciones relacionadas con el acceso a los recursos genéticos, la participación de beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”; y una vez que entre en vigor, deberá informarse del mismo, al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS (MIAMBIENTE)**

**ABG. NARCIZO MANZANARES
SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría de Energía,
Recursos Naturales,
Ambiente y Minas**

ACUERDO No. 0696-2016

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo número 0632-2015, emitido por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 22 de octubre del 2016, se aprobó y entró en vigencia el Reglamento de los Corredores Biológicos de Honduras.

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento tiene por objeto regular el establecimiento de los Corredores Biológicos en Honduras, como parte de una estrategia para mantener la biodiversidad, disminuir la fragmentación y mejorar la conectividad entre los ecosistemas, promoviendo procesos productivos sustentables, que mejoren la calidad de vida de las poblaciones locales que usan, manejan y conservan la biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de los Corredores Biológicos de Honduras, dispone en su artículo 5, que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

(MIAMBIENTE) y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), son la Autoridad Competente para la aplicación del Reglamento de los Corredores Biológicos de Honduras y demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 9 de dicho Reglamento, se creó el Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), con el fin de lograr un pleno establecimiento y desarrollo de los corredores biológicos en Honduras, bajo la coordinación de MIAMBIENTE y el ICF e integrado por todas aquellas instituciones públicas y/o privadas, personas naturales y/o jurídicas que tengan relevancia e interés legítimo en el cumplimiento de los objetivos de los corredores biológicos y tengan interés en participar.

CONSIDERANDO: Que en los artículos 9 y 27 del citado Reglamento, se dispone la elaboración de un Reglamento Interno, con lineamientos técnicos y operativos para el funcionamiento del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH).

CONSIDERANDO: Que es necesario dar cumplimiento a los artículos supra citados, como punto de partida para un buen funcionamiento del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH).

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 145, 172, 247, 255, 340, 346 de la Constitución de la República; 5, 29, numeral 10, 31, 36, numerales 6) y 8), 116, 118, 122 y 123 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto 266-2013; 19, 23, 26 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 67 de la Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007)

correspondiente al Establecimiento de Corredores Biológicos; 1, 2, 4 n), 5, 7, 8, 9, 23, 27 del Acuerdo No.0632-2015 de MIAMBIENTE contentivo del Reglamento de los Corredores Biológicos de Honduras.

ACUERDA:

Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NACIONAL DE CORREDORES BIOLÓGICOS DE HONDURAS (CONACOBH), que literalmente dice:

“REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NACIONAL DE CORREDORES BIOLÓGICOS DE HONDURAS (CONACOBH)”

CAPÍTULO I

FINALIDAD DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento se fundamenta en los artículos 9 y 27 del Reglamento de Corredores Biológicos de Honduras en los que se establecen los lineamientos técnicos y operativos de trabajo, para el funcionamiento del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH).

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ NACIONAL DE CORREDORES BIOLÓGICOS DE HONDURAS (CONACOBH), COORDINACIÓN, CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 2. El Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), es una instancia de concertación, apoyo y consulta, para la gestión de los corredores biológicos de Honduras. Será coordinado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales,

Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de conformidad al artículo 9 del Reglamento de Corredores Biológicos de Honduras.

ARTÍCULO 3. Conforman el Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE);
2. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF);
3. Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG);
4. Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);
5. Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
6. Confederación de los Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH);
7. Instituto Hondureño de Turismo (IHT);
8. Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH);
9. Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);
10. Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
11. Dirección Nacional de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH/SEDIS);
12. Otras instituciones con competencia en el tema.

También se podrán integrar al Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), todas aquellas instituciones públicas y/o privadas, personas naturales y/o jurídicas, que tengan relevancia e interés legítimo en el cumplimiento de los objetivos de los corredores biológicos y tengan interés en participar.

En el caso de las instituciones públicas y/o privadas, personas naturales y/o jurídicas que menciona el párrafo anterior, presentarán una solicitud ante la autoridad competente, para ser parte del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), quien determinará si cumple los requisitos de

relevancia e interés indicados; y en caso de cumplirlos, se someterá la solicitud, a la aprobación del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), quien decidirá su admisión o no, por simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 4. Se designará por escrito, un delegado titular y sus suplentes, por parte del órgano de dirección de cada una de las entidades que conforman el Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), mencionados en el artículo anterior. Dicha designación, se notificará a la autoridad competente.

ARTÍCULO 5. Los designados, formarán parte del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), por el tiempo que dure su designación. Cualquier cambio en las designaciones, debe notificarse de forma escrita, informando de igual manera sobre el nuevo representante que se designará para tal fin.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE CORREDORES BIOLÓGICOS DE HONDURAS (CONACOBH)

ARTÍCULO 6. Son funciones del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), las siguientes:

- a) Cooperar con la Autoridad Competente, en la creación de espacios de educación, capacitación, discusión, socialización y concertación nacional; entre todos los sectores vinculados con el tema de corredores biológicos de Honduras, bajo el principio de colaboración interinstitucional;
- b) Emitir opinión técnica y dar recomendaciones, cuando la Autoridad Competente lo solicite, o cuando el Comité lo considere pertinente;
- c) Implementar directrices de comunicación y difusión, en coordinación con todos los miembros del Comité, para

proporcionar información de las actividades relacionadas con los Corredores Biológicos y los asuntos tratados a lo interno del Comité;

- d) Crear o integrar los Subcomités y las Comisiones que el CONACOBH considere necesario;
- e) Elaborar una planificación anual del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH);
- f) Promover la investigación, monitoreo biológico, cultural y otros, en los corredores biológicos; que genere información técnica-científica actualizada, que sea de utilidad académica e institucional para la toma de decisiones en la planificación ambiental, social y económica del país;
- g) Informar de forma trimestral o cuando el Comité lo estime pertinente, al titular o autoridad de la institución representada, sobre las actividades y la participación de los miembros del CONACOBH;
- h) Las demás funciones que en el transcurso del desarrollo de los corredores biológicos, le asigne la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONACOBH

ARTÍCULO 7. Son deberes de los miembros del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado;
- b) Representar con voz y voto, a la entidad por la cual fue nombrado y ser el enlace entre el Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH) y la institución que representa;
- c) Informar periódicamente a la autoridad de la institución que representa, sobre todos los asuntos tratados en el Comité, los acuerdos, avances y otros;

- d) Integrar los Subcomités y las Comisiones para las cuales sea designado por el Comité;
- e) Ser parte de los procesos de formación y capacitación, que promueva o desarrolle el Comité;
- f) Otras que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros del CONACOBH:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cargos directivos en el Comité;
- b) Presentar propuestas ante el Comité;
- c) Recibir formaciones y capacitaciones, para ejercer su función como miembro del CONACOBH;
- d) Renunciar a ser miembro del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH);
- e) Dejar consignado en acta, el voto razonado de los miembros del Comité, cuando lo soliciten.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9. La Coordinación del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), realizará por escrito las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo contener la agenda a tratar.

ARTÍCULO 10. Las sesiones ordinarias del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), se realizarán trimestralmente, enviando la convocatoria y agenda a tratar con diez (10) días de anticipación.

Las sesiones ordinarias se programarán dentro del Plan Operativo Anual del CONACOBH.

ARTÍCULO 11. El Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), se reunirá en forma extraordinaria, las veces que la misma instancia lo considere

necesario, o cuando sea requerido en forma escrita por uno de los miembros de las instituciones que lo integran.

ARTÍCULO 12. El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberá constar en Punto de Acta, las que deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13. Para iniciar las sesiones del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, con los que estén, después de una hora de tiempo de espera.

ARTÍCULO 14. La agenda para cada sesión, será propuesta por la coordinación; y será aprobada por simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 15. Por invitación del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), o a solicitud de la autoridad competente, podrán asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, quienes tengan que tratar algún asunto de la agenda del día; y harán uso de la palabra, para proporcionar la información que fuera necesaria.

CAPÍTULO VI DE LAS DECISIONES

ARTÍCULO 16. Las decisiones del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), deberán ser aprobadas mediante votación por la mitad más uno de los designados que se encontraren presentes en las sesiones.

ARTÍCULO 17. Para las decisiones, tendrán derecho a voto los designados presentes. Se admitirá únicamente, un voto por entidad con representación, ante el Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH). En caso

de no asistir el delegado titular, el delegado suplente emitirá el voto por la entidad que represente.

La autoridad competente, que representa a dos instituciones: La Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), votará por separado.

CAPÍTULO VII DE LOS SUBCOMITÉS Y LAS COMISIONES

ARTÍCULO 18. El Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, creará los subcomités y las comisiones que considere necesarias.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONACOBH

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva estará conformada por: Coordinación, Secretario, Vocal I y II.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), ejercerán la coordinación del CONACOBH de forma vitalicia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de los Corredores Biológicos de Honduras.

El Secretario, y los Vocales I y II, durarán en sus funciones por el periodo de un (1) año y serán electos de conformidad a lo establecido en su artículo 16.

El primer año de funcionamiento, comenzará a partir de la vigencia de este Reglamento.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de la Coordinación dentro del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH):

- a) Representar al Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH), en todos aquellos asuntos en los que tenga interés el Comité;
- b) Convocar a los miembros del Comité, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, en las cuales tendrá voz y voto, en todos aquellos aspectos que sean sometidos a discusión y aprobación;
- d) Enviar la propuesta de agenda de las sesiones ordinarias o extraordinarias, a los miembros del Comité;
- e) Velar porque en los niveles pertinentes, se comuniquen los acuerdos y disposiciones que emanan del Comité.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Secretario del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH):

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Redactar, firmar y certificar con el Visto Bueno de la Coordinación, las Actas de las sesiones del Comité;
- c) Transcribir las Resoluciones de las Actas del Comité;
- d) Ser responsable del archivo del Comité;
- e) Otras actividades inherentes al cargo.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones de los Vocales I y II del Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH):

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Sustituir al Secretario en su ausencia.
- c) Integrar las comisiones para las que sea designado.
- d) Apoyar en la elaboración de informes que le sean requeridos a la Coordinación del Comité.
- e) Otras actividades que sean inherentes al cargo.

CAPÍTULO IX VIGENCIA

ARTÍCULO. 23. El presente Reglamento, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES AMBIENTE Y
MINAS (MIAMBIENTE)**

**NARCISO E. MANZANARES
SECRETARIO GENERAL**

**MISAELE LEÓN
DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO NACIONAL DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

**GUDITH MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ICF**